



Ministerio de Salud
HOSPITAL "VICTOR LARCO HERRERA"

Nº 374-2015-DG-HVLH

Resolución Directoral

Magdalena del Mar 20 de noviembre del 2015

VISTO:

La nota informativa N° 599-2015-OP-HVLH/IGSSS, con el que se remite a la Dirección Administrativa el proyecto de la directiva para la implementación de servicios complementarios para su aprobación, con informe N° 060-UFPOP-OEPE-HVLH-2015, la Oficina de Planeamiento Estratégico emite opinión favorable a la aprobación de la Directiva y con nota informativa N° 031-2015-DAD-HVLH/IGSS, el cual encuentra procedente la Directiva de Servicios Complementarios a fin de efectuar el acto resolutorio;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1154, se autorizó a los servicios complementarios en salud a través de los profesionales del Ministerio de Salud, de sus órganos públicos adscritos, de los Gobiernos Regionales, del Seguro Social de Salud (Essalud), así como de la Sanidad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en el mismo establecimiento de salud donde labora y/o en otro establecimiento de salud con el que su entidad ejecutora o entidad pública tenga suscrito un Convenio de Servicios Complementarios, Convenios pactados con las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud o convenio de intercambio prestacional;

Que, de conformidad con el Artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-SA, el servicio complementario en salud, es el servicio que el profesional de la salud presta en forma voluntaria, en el mismo establecimiento de salud donde labora, o en otro establecimiento de salud con el que su unidad ejecutora o entidad pública tenga firmado un convenio de prestación de servicios complementarios, convenio pactado con las entidades administradoras de fondos de aseguramiento en salud pública o convenios de intercambio prestacional, constituyendo una actividad adicional determinada por las entidades comprendidas en el ámbito del acotado Decreto Legislativo y su Reglamento;

Que, el precitado Reglamento, señala que los servicios complementarios en salud podrán ser brindados por los profesionales de la salud que realizan labor asistencial, sujetos a cualquier régimen laboral incluidos el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, siempre que se cumpla con las condiciones establecidas en el numeral 4.3 del precitado Reglamento;

Que, se hace de conocimiento que en el desarrollo de las actividades realizadas en el HVLH para realizar los servicios complementarios en salud, se observa que es necesario establecer y especificar diversas funciones de las unidades orgánicas que intervienen en el proceso, por el cual es necesario elaborar una Directiva para la Implementación de Servicios Complementarios en Salud;

Que, la norma para la elaboración de los documentos normativas del Ministerio de Salud aprobado con Resolución Ministerial N° 526-2011/MINSA, es de observancia obligatoria de todas las Direcciones Generales, Órganos desconcentrados y organismos públicos del Ministerio de Salud;

Que, en ese sentido la Oficina Personal remite el proyecto de Directiva para la implementación de los Servicios Complementarios en Salud, en el Hospital Víctor Larco Herrera, mismo que cuenta con el visto bueno de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración y la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;



Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ministerial N° 777-2015/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera;

Con la visación de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Jefa de Personal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Directiva Administrativa para la Implementación de Servicios Complementarios en Salud del Hospital Víctor Larco Herrera, la misma que incluye tres anexos y el flujo de prestaciones de servicios complementarios en el HVLH.

ARTÍCULO 2.- La Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Planeamiento Estratégico y los Jefes de Departamentos deberán monitorear el cumplimiento de la presente Directiva Administrativa.

ARTÍCULO 3.- Notificar la presente Resolución a las Unidades Orgánicas para los fines correspondientes.

ARTÍCULO 4.- La presente Resolución Directoral y la Directiva Administrativa para la Implementación de Servicios Complementarios en Salud en el HVLH serán publicadas en el portal electrónico del Hospital "Víctor Larco Herrera" (<http://larcoherrera.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese

Instituto de Gestión de Servicios de Salud
Hospital "Víctor Larco Herrera"

Med. Gisela Vargas Cajahuanca
Directora General
CMB-24334 RNE 14213

GEVC/RBM/ARL

Distribución:

Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del HVLH

Oficina Ejecutiva de Administración del HVLH

Oficina de Seguro Integral de Salud

Oficina de Asesoría Jurídica del HVLH

Jefes de Departamento

Director Adjunto

Archivo



PERÚ

Ministerio
de Salud

HOSPITAL VÍCTOR LARCO HERRERA
MAGDALENA DEL MAR - PERÚ

“Año de la Diversificación Productiva y del
Fortalecimiento de la Educación”

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN SALUD EN EL HOSPITAL VÍCTOR LARCO HERRERA



**DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 007-2015-DG-HVLH****DIRECTIVA PARA LA IMPLEMENTACION DE SERVICIOS
COMPLEMENTARIOS EN SALUD, EN EL HOSPITAL "VÍCTOR LARCO
HERRERA"****I. FINALIDAD**

Disponer de un mecanismo normativo que regule el procedimiento para la ejecución de servicios complementarios en salud, del Hospital "Víctor Larco Herrera".

II. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para la prestación de servicios complementarios a efectos de garantizar y ampliar la cobertura de los servicios de salud, a fin de reducir la brecha entre la oferta y la demanda efectiva de los servicios de salud en el Hospital "Víctor Larco Herrera".

III. AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva Administrativa será la aplicación para los Profesionales de Salud Nombrados y Contratados bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS Decreto Legislativo N° 1057, que laboran en el Hospital "Víctor Larco Herrera" autorizados por los Decretos Legislativos N° 1153, 1154 y su Reglamento.

IV. BASE LEGAL

- Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
- Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.
- Decreto Legislativo N° 1154, que autoriza los Servicios Complementarios en Salud
- Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado.
- Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico.
- Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Legislativo N° 1162, incorpora disposiciones al Decreto Legislativo N° 1153.
- Decreto Supremo N° 001-2014/MINSA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154.
- Resolución Ministerial N° 526-2011/MINSA, Aprueba las Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud.
- Resoluciones Ministerial N° 132-2005/MINSA, aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Hospital "Víctor Larco Herrera".

V. DISPOSICIONES GENERALES**5.1. DEFINICIONES**

Profesionales de la Salud.- Es el que ocupa un puesto vinculado a la Salud Individual o Salud Pública en el Hospital "Víctor Larco Herrera", establecida por el Decreto Legislativo N° 1153, decreto que regula la política integral de compensación y entregas económicas del





Personal de Salud al Servicio del Estado y Decreto Legislativo N° 1162, de conformidad con la Ley N° 23536-Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, y con la Ley N° 28456-Ley de Trabajo Profesional de la Salud Tecnólogos Médicos y sus modificatorias.

Servicios Complementarios en Salud.- Es el servicio que el profesional de la salud presta en forma voluntaria, en el mismo establecimiento de la salud donde labora, o en otro establecimiento de la salud con el que el Hospital "Víctor Larco Herrera" tenga un convenio de prestación de servicios complementarios o convenio de intercambio profesional; constituyendo una actividad complementaria adicional, en aplicación del Decreto Legislativo N° 1154 y su Reglamento.

Entrega Económica a los Profesionales de la Salud.- La entrega económica, es el pago que realiza el Hospital "Víctor Larco Herrera" al Profesional de la Salud por la prestación de los Servicios Complementarios en Salud brindados.

Servicios de Salud Pública.- Son los servicios dirigidos a la protección de la Salud a nivel poblacional de carácter asistencial.

Servicios de Salud Individual.- Son los servicios dirigidos a la protección de la salud a nivel individual.

Campo Asistencial de la Salud.- Para efecto de la presente Directiva, se entiende por campos asistenciales de la salud, aquellos servicios dirigidos a la salud individual y salud pública.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. CONDICIONES PARA REALIZAR LA PRESTACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

6.1.1. Respetto del Hospital

Contar con una Programación Trimestral aprobada por la Dirección General, la cual deberá estar debidamente sustentada.

6.1.2. Aprobación de Disponibilidad Presupuestal por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico-OEPE.

6.1.3. Respetto de los Profesionales de la Salud

Los Servicios Complementarios en Salud podrán ser brindados por los Profesionales de la Salud Nombrados y Contratados por Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios en el Hospital "Víctor Larco Herrera", conforme a lo establecido por el D.L.N° 1154:

- Médico Cirujano
- Cirujano Dentista
- Enfermera (o)





- Tecnólogo Médico, que se desarrolla en las áreas de terapia física y rehabilitación, laboratorio clínico y anatomía patológica radiología, optometría, terapia ocupacional y terapia de lenguaje.
- Psicóloga (o)
- Trabajadora Social
- Químico Farmacéutico, que prestan servicios en el campo asistencial de la salud.
- Técnico Especializado de los Servicios de Fisioterapia, Laboratorio y Rayos X.
- Los Servicios Complementarios en Salud que brinda el Profesional de la Salud, se realizan por necesidad de servicio, bajo las siguientes condiciones:
 - Serán Programados fuera del horario de trabajo durante el periodo de descanso físico o vacacional
 - De acuerdo a la programación debidamente sustentada, firmada por la máxima autoridad (Dirección General).
 - Los profesionales de la salud programados en horas complementarias deben registrar su ingreso y salida en el sistema electrónico de la Oficina de Personal-Unidad Funcional de Programación Presupuesto y Control de Asistencia y Permanencia.
 - No prestaran servicios complementarios los médicos residentes.

6.2. DE LA PROGRAMACION, EJECUCION Y CONTROL DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

- Los Jefes de los Departamentos presentarán a la Dirección General la programación trimestral de los servicios complementarios, dentro de la primera quincena del mes anterior a realizarse, en el formato establecido por la Institución (Anexo N° 01), y la relación nominal de los profesionales de la salud que voluntariamente realizaran servicios complementarios, con sus horarios respectivos.
- El Jefe del Departamento presentarán un informe mensual dentro de los primeros tres días hábiles del mes siguiente de las atenciones realizadas por los profesionales, El que será evaluado mensualmente, en el horario regular y en el horario de servicios complementarios.
- Los Jefes del Departamento presentara un informe mensual de la ejecución de los servicios complementarios programados (Anexo N° 02), dentro de los primeros cinco días del mes siguiente de realizadas las actividades de servicios complementarios.
- No se realizaran reprogramación de los servicios complementarios programados. Si por motivos de fuerza mayor (enfermedad) no asistiera el profesional al Hospital Víctor Larco Herrera, será reemplazado por otro profesional de la salud del mismo grupo ocupacional, en el caso de los médicos será el Jefe de Departamento; estas atenciones serán restadas de la programación del profesional que no asistió y se aplicaran al profesional que realiza la atención.
- En cuanto al reporte y control, se verifica la asistencia y puntualidad de los profesionales de la salud programados para los servicios complementarios en el





sistema de control de asistencia de la Oficina de Personal, con el fin de dar por válidas las horas programadas.

6.3 ENTREGA ECONOMICA (OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION)

- Los servicios complementarios se financian con cargo al presupuesto institucional del Hospital "Víctor Larco Herrera" de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, sin demandar gastos adicionales al tesoro Público y se efectuara a través de las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Donaciones y Transferencias y excepcionalmente con Recursos Ordinarios.
- La entrega económica por la prestación del servicio complementario en salud se hará efectiva en el mes siguiente de haber prestado el servicio, a través de sus procedimientos establecidos, en estricta observación de las normas presupuestarias vigentes, para lo cual deberán utilizarse las específicas de gastos que correspondan.
- La entrega económica percibida por la prestación de servicios complementarios se encontrará diferenciada en la planilla única de pagos; no tiene naturaleza remunerativa, ni pensionable; no se encuentra afecta a cargas sociales y no es base de cálculo para beneficios sociales o compensación por tiempo de servicios. Se encuentra afecta al impuesto a la renta, según corresponda.
- Para el cálculo de la entrega económica por la prestación de servicios complementarios de salud se tendrá como base :
 - ✓ El valor costo-horas establecido en el Anexo N° 03
 - ✓ Informe de la Jefatura de Departamento de la ejecución de la programación de los servicios complementarios en salud (Anexo N° 02)
 - ✓ Reporte de Control de Asistencia.

VII. RESPONSABILIDADES

DE LA JEFA DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD

- a) Se encargará de consolidar las programaciones de los servicios complementarios del HVLH.
- b) Con la visación respectiva se remite a la OP a fin de proyectar la RD y el costeo para el pago respectivo tanto del personal nombrado como Cas.

DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO

- a) Es el encargado de realizar el listado de los profesionales voluntarios a fin de realizar la programación de horarios de todos los profesionales a su cargo, según necesidades de la demanda de atención del departamento.
- b) No se podrá programar al profesional de la salud que se encuentra en descanso post guardia nocturna o descanso físico por enfermedad.
- c) Programará el número una a seis horas como máximo únicamente durante los horarios de prestaciones complementarias por tres meses.





DE LOS PROFESIONALES

- a) Las prestaciones complementarias se cumplirán según la programación del Jefe del Departamento las cuales habrán sido elaboradas acorde a la necesidad del servicio.
- b) Las realizaran fuera de su horario de trabajo durante periodo de descanso incluyendo vacaciones.
- c) Los profesionales de la salud programados en horas complementarias deben registrar su ingreso y salida en el sistema electrónico de control de asistencia.

OTRAS CONDICIONES

Se precisa que la modalidad de turno reten no corresponda a la prestación de servicios complementarios.

DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION (OEA) OFICINA DE PERSONAL

- a) La Unidad Funcional de Programación Presupuesto y Control de Asistencia de la Oficina de Personal, será la encargada de registrar la presencia del profesional con una tolerancia de 5 minutos.
- b) La entrega económica de las prestaciones complementarias se financiaran con cargo de los presupuestos institucionales, sin demandar gastos adicionales al Tesoro Público y se efectuaran a través de las fuentes de financiamientos Recursos Directamente Recaudados, Donaciones y Transferencias y excepcionalmente con Recursos Ordinarios.
- c) La entrega de la compensación económica de los servicios complementarios debe encontrarse diferenciada en la planilla única de pago.
- d) Esta entrega económica no tiene carácter pensionable, ni a cargas sociales, no se cuenta para tiempo de servicios pensionable y está afecto al impuesto a la renta.
- e) La compensación económica será efectiva al mes siguiente de haber realizado el servicio a la entrega del informe derivado por el Jefe de Departamento y con la visación de la Jefa del Seguro Integral de Salud.

ALCANCE

Todos los profesionales voluntarios y Jefes del Departamento que realicen servicio complementario y todo el personal administrativo relacionado a estas acciones deberá cumplir la presente Directiva bajo responsabilidad funcional.



VIII. DISPOSICIONES FINALES

- Los servicios complementarios en salud no implican una reducción de la prestación del servicio que regularmente brinda el Hospital "Víctor Larco Herrera"
- Si ocurriera la reducción del servicio regular se podrá disponer la suspensión temporal de los servicios complementarios en salud.
- La programación trimestral de los servicios complementarios en salud aprobada, podrá ser ajustada en base a una evaluación trimestral.



PERÚ

Ministerio
de Salud

1098
HOSPITAL VÍCTOR LARCO HERRERA
OFICINA DE PERSONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del
Fortalecimiento de la Educación"

- El valor costo hora de los profesionales de la salud para el cálculo de la entrega económica, responde al Convenio de Gestión para el financiamiento de Servicios de Salud suscrito entre la unidad ejecutora Hospital Nacional Víctor Larco Herrera y el Seguro Integral de Salud (Tercera Adenda)

IX. ANEXOS

- Anexo N° 01: Formato de Programación de Servicios Complementarios en Salud
- Anexo N° 02: Formato de Ejecución de la Programación de Servicios Complementarios en Salud.
- Anexo N° 03: Tabla del Costo hora de los Profesional de la Salud para el cálculo de la Entrega Económica.





ANEXO Nº 01

FORMATO DE PROGRAMACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN SALUD A INICIO DE MES

MES
MEDICOS

	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	TOTAL DE HORAS
	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
M1					6								6							6							6			24
M2		3	3					3		3					3								3		3					21
	2				5		2					5		2					5		2					5			28	
		3	2	2				3		2	2				3		2	2					3		2	2				28
		1	1					1		1					1		1						1		1					8
	1		1	1			1		1	1	1			1		1	1	1	1			1	1	1	1	1			1	13
	1		1	1			1		1	1	1																			6
		2	2					2		2					2		2								2					14
	1	1	1	1	1			1	1	1	1	1			1	1	1	1	1			1	1	1	1	1			1	21
	1	1	1	1	1			1	1	1	1	1			1	1	1	1	1			1	1	1	1	1			1	21
	5	5	5	5	5			5	5	5	5	5			5	5	5	5	5			5	5	5	5	5			5	105

289

PROFESIONALES DE LA SALUD
MES
LICENCIADOS (AS)

	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	TOTAL DE HORAS
	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
M1					6								6							6							6			24
M2		3	3					3		3					3								3		3					21
	2				5		2					5		2					5		2					5			28	
		3	2	2				3		2	2				3		2	2					3		2	2				28
		1	1					1		1					1		1						1		1					8
	1		1	1			1		1	1	1			1		1	1	1	1			1	1	1	1	1			1	13
	1		1	1			1		1	1	1																			6
		2	2					2		2					2		2								2					14
	1	1	1	1	1			1	1	1	1	1			1	1	1	1	1			1	1	1	1	1			1	21
	1	1	1	1	1			1	1	1	1	1			1	1	1	1	1			1	1	1	1	1			1	21
	5	5	5	5	5			5	5	5	5	5			5	5	5	5	5			5	5	5	5	5			5	105

289





ANEXO N° 2

FORMATO DE EJECUCION DE LA PROGRAMACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN SALUD AL TERMINO DEL MES

Mes Departamento

Médicos	Nuevos Atendidos	Continuados Atendidos	Horas Nuevas Ejecutadas	Horas Continuas Ejecutadas	Total Horas Ejecutadas	Total Horas Programadas	% De Horas Ejecutadas
M 1							
M2							
M3							
Total Del Departamento							

Nuevo :

Continuador :

Profesionales De La Salud	Teoría Individual Realizada	Terapia Grupal Realizada	Horas T. Individuales Ejecutadas	Horas Grupales Ejecutadas	Total Horas Programadas	Total Horas Programadas	% De Horas Ejecutadas
Prof. 1							
Prof. 2							
Prof. 3							
Total Del Departamento							

Terapia Individual :

Terapia Grupal:





PERÚ

Ministerio
de SaludHOSPITAL VÍCTOR LARCO HERRERA
ORIGINA DE PERSONAL"Año de la Diversificación Productiva y del
Fortalecimiento de la Educación"

ANEXO Nº 03

TABLAS DE COSTOS HORA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD PARA EL CALCULO DE LA ENTREGA ECONOMICA (Convenio de Gestión para el financiamiento de Servicios de Salud suscrito entre la unidad ejecutora Hospital Nacional Víctor Larco Herrera y el Seguro Integral de Salud (Tercera Adenda)

Profesionales de la Salud (*)	Costo - Hora
Médico Cirujano	S/. 84.00
Cirujano Dentista	S/. 30.00
Enfermera	S/. 30.00
Tecnólogo Medico, que se desarrolla en las áreas de terapia física y rehabilitación, laboratorio clínico y anatomía patológica, radiología , optometría , terapia ocupacional y terapia de lenguaje	S/. 30.00
Trabajadora Social	S/. 30.00
Psicólogo	S/. 30.00

Nutricionista	S/. 30.00
Químico Farmacéutico, que prestan servicios en el campo asistencial de la Salud	S/. 30.00
Técnico Especializado de los Servicios de Fisioterapia, Laboratorio y Rayos X	S/. 20.00

(*) Profesionales de la Salud contemplados en los Decreto Legislativos Nº 1153 y 1162 y el Sistema Integral de Salud - SIS

